

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Son numerosas las Secretarías de Ayuntamientos de localidades de vecindario inferior a 4.000 habitantes que no son cabezas de partido, o sea Secretarías de segunda categoría, que en la actualidad se hallan vacantes, servidas muchas de ellas interinamente por individuos que no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, por lo que reiteradamente, en forma colectiva o en instancias individuales, vienen solicitando del Gobierno que, aceptando como valedera y eficaz esa situación de hecho, se les reconozca capacidad para ingresar en el Cuerpo secretarial a los que lleven dos años desempeñando, con nombramiento de la Corporación, dichas interinidades.

Tales solicitudes no pueden ser atendidas por el Gobierno de S. M., no solamente por ser las peticiones contrarias a lo establecido sino porque entrañan evidente perjuicio de tercero, puesto que privarían de tales plazas a los individuos que legalmente ingresaron en el Cuerpo y ostentan preferente derecho a ellas.

El Real decreto de 6 de Abril de 1927, por el que se extendió la gracia de ingresar en el secretariado a los interinos que hubiesen obtenido su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y el 23 de Agosto del mismo año, ya declaró que no podía extenderse tal derecho a ningunos otros, porque a partir de la fecha citada, o sea desde el 23 de Agosto de 1924, las Corporaciones municipales no podían hacer válidamente nombramientos de

Secretarios internos a favor de personas que no pertenecieran al Cuerpo, por disponer así el artículo 30 del Reglamento dictado en la expresada fecha, salvo el caso de que no hubiese persona capacitada que aspirara a desempeñar el cargo, circunstancia que, aun en el caso de haber concurrido en tales nombramientos, no ha sido debidamente acreditada, por lo que, como quiera que los nombramientos hechos a partir del referido 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo secretarial lo han sido contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta ni reconocerlos validez, porque siendo nulos en su origen no ha podido convalidarlos el simple lapso del tiempo.

Por otra parte, el Estatuto municipal, en sus artículos 232 y 233, y el ya citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus artículos 10 y siguientes, determinan, como única forma de ingreso en el Cuerpo, la de la oposición, siendo obligatorio el cumplimiento de tales preceptos, que, por otra parte, contribuyen a ennoblecimiento y elevar en el concepto público los prestigios del cargo, obtenido mediante tales pruebas de suficiencia.

Ahora bien: pasando en la actualidad de doscientas las Secretarías de segunda categoría vacantes, y calculándose en otras ciento las que vaquen desde esta fecha hasta que los ejercicios de oposición terminen, más conviniendo a la Administración disponer siempre de un número de funcionarios de esta clase declarados aptos para que, en unión de los de más individuos del Cuerpo, puedan concurrir a los concursos que se anuncian para la provisión de las Secretarías de esta categoría vacantes o que vacaren, puede fijarse en cuatrocientos el número de individuos que, si demostrasen la precisa aptitud, podrán ser aprobados por el Tribunal y extenderseles el título de suficiencia que les ha de dar derecho a tomar parte, conjuntamente con los demás Secretarios que forman la segunda categoría del Cuerpo, en los concursos que se anuncien y poder ser nombrados por los Ayuntamientos respectivos en la forma y condiciones reglamentarias.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de regularizar la marcha de las administraciones municipales, dando la debida estabilidad a las per-

sonas que desempeñen las Secretarías, poniendo término a las actuales interinidades, precisa convocar a oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios, en las que se compruebe la aptitud para el ejercicio del cargo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento ya citado, y estimándose de equidad el reconocer algún mérito a los que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para expedir hasta cuatrocientos títulos de aptitud, para el desempeño de las Secretarías vacantes en la actualidad, las que vaquen hasta que terminen los ejercicios de oposición y cien plazas más.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1929 para dar comienzo a los ejercicios de la oposición, admitiéndose las solicitudes de los que pretenden tomar parte en ellas hasta el 31 de Enero de dicho año.

3.º Que se haga constar en esta convocatoria, para conocimiento de cuantos tomen parte en ella, que en su día, al anunciarse el concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se reconocerá el derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas al opositor aprobado que acreditara haber desempeñado sin nota desfavorable, y por espacio de dos años, la interinidad de la Secretaría que solicitare.

4.º Que, bajo la presidencia de V. I., constituyan el Tribunal, como Vocales, el Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central, don Felipe Clemente de Diego; el Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, D. Miguel Fernández Jiménez; D. Augusto Morales Díaz, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y D. Bernabé Palacios Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, que desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

5.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta convocatoria, se constituya el Tribunal y redacte y publique en la Gaceta de Madrid el correspondiente programa.

6.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones convocadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

EDICTO DE APERTURA DE COBRANZA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1928.

La cobranza voluntaria en esta Capital de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1928, dará principio, en los diez distritos en que está dividida, el día primero de Noviembre próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de Diciembre siguiente, inclusive, y que durante los treinta días del mes de Noviembre los Recaudadores de la Capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, justificándose haberse realizado el intento de cobro por medio de papeleta en la que se acredite a quién fué hecho aquel requerimiento; y que durante los diez primeros días del mes de Diciembre el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan, por los contribuyentes respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador, y de los que por no haberlos recibido vienen obligados a ello.

Asimismo se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, o sean cuarenta días, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de Diciembre próximo y a contar desde el siguiente 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurren en el pro-

cedimiento ejecutivo de apremio que consta de un solo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface éste desde el 21 al 31 de Diciembre, ambos inclusive, tal recargo del 20 por 100 se reducirá a un 10 por 100 solamente, y desde primero de Enero el recargo único será el del 20 por 100.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Junio de 1926, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de Julio siguiente.

También se hace saber que la contribución rústica de la Capital se satisfará, en igual período y forma, en la Recaudación de la Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Vallehermoso, número 5, donde se encuentran a la disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

Igualmente se hace saber que la contribución territorial, urbana y fiscal y Zona de Ensanche de esta Capital, cuyo intento de cobro han de realizar los Recaudadores en la situación de la finca; si al procederse a este cobro, y no hallarse en el momento del intento los propietarios de las fincas o personas encargadas por éstos de realizar el pago, la papeleta aviso justificativa de la presencia del Recaudador en la finca o local de la tributación, deberá ser entregada, al no encontrarse el contribuyente que la reciba en aquel acto, al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones dictadas por la Dirección general de Seguridad, reconociéndoles el carácter de auxiliares de la Autoridad, deben prestar la cooperación y el auxilio necesarios al Recaudador o a sus Agentes, recibiendo tales papeletas, aviso de intento de cobro para su entrega al contribuyente obligado al pago.

Patente nacional de circulación de automóviles

La cobranza de la Patente nacional de altas dadas por los contribuyentes después de formado el padrón del actual ejercicio, se intentará su cobro a domicilio, justificándose haberse así realizado por medio de papeleta que acredite la presencia del Recaudador para realizar el cobro y que se autorizará por la persona que reciba la notificación.

La cobranza voluntaria en los pueblos de esta provincia, que se realiza en la forma dispuesta en el Reglamento ya citado, se anunciará oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Con respecto al cobro de la Patente nacional de circulación de automóviles se intentará éste en las cabezas de los partidos, en los domicilios que tengan designados los contribuyentes, justificándose este intento de cobro por medio de papeleta, que autorizará el recibo de la papeleta duplicada la persona acerca de la cual se realice.

Lo que por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de esta Capital y su provincia.

Madrid, 23 de Octubre de 1928.

El Tesorero Contador de Hacienda,
(Firmado)

AYUNTAMIENTOS

CANILLEJAS

Terminadas las listas de la contribución territorial urbana de este término para el año de 1929, quedan

expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el de la fecha, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas, y que se refieren a errores aritméticos o de copia, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canillejas, 15 de Octubre de 1928.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 2.799)

CERCEDILLA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento y a los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Mayo de 1928:

Administrativos

Un Secretario, con 5.000 pesetas.
Un Interventor, con 4.000.
Un Oficial de Secretaría, con 2.400.
Un Administrador de Arbitrios, con 2.160.
Un Auxiliar de ídem, con 1.800.
Un Depositario de Fondos municipales, con 325.
Un Apoderado del Ayuntamiento, con 250.

Facultativos

Un Médico titular, con 4.550 pesetas.
Un Practicante de cirugía menor, con 500.
Un Farmacéutico, con 550.
Una Matrona, con 300.
Un Veterinario Inspector de carnes, con 1.200.

Subalternos

Un Alguacil del Ayuntamiento, con 1.500 pesetas.
Dos Guardias municipales, con 2.160 pesetas cada uno, 4.320.
Un Peón caminero, 1.500.
Un encargado de la limpieza del Matadero, 900.
Un Guarda municipal de montes, con 1.448.
Un Maquinista encargado de la Central Eléctrica Municipal, con 5.400.
Un encargado de las líneas de fluido eléctrico, con 2.620.
Un Guarda para la Cacería del agua, con 1.642,50.

Cercedilla, a 8 de Octubre de 1928.

El Alcalde,
Pantaleón de Francisco

(Núm. 2.781)

COLMENAR VIEJO

Confecionado por la Alcaldía de esta Villa el padrón de la patente nacional de circulación de automóviles, en sus distintas clases, queda expuesto al público, por término de diez días, y durante ellos los interesados que se conceptúen perjudicados podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Colmenar Viejo, 23 de Octubre de 1928.

El Secretario,
Maximino Cuadra

V.º B.º
El Alcalde,
Vicente

(Núm. 2.889)

Confecionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio y profesiones de este término para el venidero ejercicio de 1929, queda expuesta al público en esta Secretaría, por el término legal de diez días, du-

rante cuyo plazo los que se consideren agraviados pueden presentar las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento y base 33 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926; advertidos de que, pasado el plazo, no puede tramitarse ni ser atendida ninguna de las que se formulen.

Colmenar Viejo, a 23 de Octubre de 1928.

El Secretario,
Maximino Cuadra

V.º B.º

El Alcalde,
Vicente

(Núm. 2.888)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Ignésón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Juan Otero Arribas, con don Francisco Fernández Otero, sobre recobrar la posesión del derecho de uso de una pila y agua para usos domésticos y para lavar y de una pila-comedero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 202.—En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de Octubre de 1928. En los autos interdictales, que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Juan Otero Arribas, mayor de edad, casado, hortelano y vecino de esta Capital, defendido por el Letrado D. Alfonso Falkestein y representado por el Procurador D. Manuel Fernández Varés; y de otra, como demandado y apelado, D. Francisco Fernández Otero, mayor de edad, casado, jornalero y vecino igualmente de Segovia, representado en esta instancia por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre recobrar la posesión del derecho de uso de una pila y agua para usos domésticos y para lavar y de una pila-comedero,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, por la que se declara no haber lugar al interdicto de recobrar la posesión del derecho al uso de una pila lavadero, de otra comedero, y de agua para usos domésticos, entablado por D. Juan Otero Arriba, contra don Francisco Fernández Otero, con expresa imposición de las costas de ambas instancias al demandante D. Juan Otero Arribas.

Así por esta Nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados, se publicará e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal en término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 22 de Octubre de 1928.

Ledo. E. de Ignésón
(Núm. 2 879) (C.—362)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría - Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don José Revuelta Torrens con D. Emilio Wirz Jampen, sobre rescisión de convenio e indemnización de daños y perjuicios, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 181.—En la Villa y Corte de Madrid, a 17 de Octubre de 1928. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. José Revuelta Torrens, mayor de edad, empleado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Mariano García Estebanranz y defendido por el Letrado don José Joaquín de Abreu; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Emilio Wirz Jampen, sobre rescisión de convenio e indemnización de daños y perjuicios,

Fallamos:

Que, con imposición de las costas de esta instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de referencia, por la cual el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa absolvió al demandado D. Emilio Wirz Jampen de la demanda contra él interpuesta en estos autos por D. José Revuelta Torrens, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Emilio Wirz Jampen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Manuel Puebla Surelio Ballesteros.— Joaquín Díaz Cabañete.— José Temes Nieto.— Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Aurelio Ballesteros, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Ldo. Gabriel Espinosa.— Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Emilio Wirz Jampen, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 19 de Octubre de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 2.881) (C.—341)

Audiencia Provincial de Madrid

En los autos seguidos a instancia de la Sindicatura de la Quiebra de la Sociedad «Imperio Zanchinger Plaumf y Compañía», contra D. José Zanchinger y otros, sobre pobreza del primero, la Sala primera de lo Civil ha acordado se cite a D. Guillermo

Plaumf, a fin de que el día 17 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la misma a absolver las posiciones acordadas; apercibido que, de no verificarlo, se le tendrá por confeso en la certeza de aquéllas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Guillermo Plaumf, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 26 de Octubre 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(C.—340)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de D. Miguel Emaldi Uribasterra, contra D. Angel Resa Luna, sobre reclamación de cantidad, se anuncia, por segunda vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte y su calle del Porvenir, número seis, que consta de siete plantas; linda: por su frente, en línea de doce metros, con dicha calle del Porvenir; por la derecha, entrando, en línea de veintitrés metros noventa centímetros, con casa de D. Joaquín Romero Marchent; por la izquierda, en línea de veintitrés metros treinta centímetros, con casa de don Jorge Bourdón Gosálvez, y por la espalda, en línea de doce metros cinco centímetros, con solar de D. Antonio Toledano. Ocupa una superficie de doscientos ochenta y tres metros veinte decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil seiscientos cuarenta y siete pies sesenta y una centésimas de otro, también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de Noviembre próximo, a las once horas; que el tipo de la subasta será el de setenta mil seiscientos doce pesetas sesenta y cuatro céntimos, en que fué tasada la finca, con rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de la finca, que han sido presentados por el deudor, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos, previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia
Luis de Blas
(A.—1.558)

LATINA

SENTENCIA

En el juicio declarativo de mayor cuantía instado por doña Manuela Vivero Ramírez, contra D. Alfonso de Blas Sanz y D. Pedro Buraya y Gómez Calcerrada, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Salvador Alarcón Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.—Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado y seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Manuela Vivero Ramírez, sin profesión especial, y de esta vecindad, casada con D. Pedro Buraya y Gómez Calcerrada, defendida por el Licenciado don Luis Garrido y representada por el Procurador D. Ruperto Aicua; y de la otra, como demandados, D. Alfonso Blas Sanz, industrial, de la misma vecindad, dirigido por el Letrado D. Mario Jiménez Laá, y representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, y don Pedro Buraya y Gómez Calcerrada, constituido en rebeldía, por lo que está representado por los Estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio a bienes embargados en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Alfonso Blas, contra el señor Buraya, de los que son pieza separada los presentes,

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda de tercería de dominio, deducida en escrito de veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete, por el Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de doña Manuela Vivero Ramírez, sobre los bienes de ésta, debo mandar y mando quede alzado y sin efecto el embargo efectuado de la mitad de las rentas y productos de los bienes de la causante, madre de la esposa del ejecutado, que dejó a esta en propiedad y fueron objeto de las operaciones particionales presentadas como título de dominio, por ser dichos bienes de la exclusiva propiedad y pleno dominio de la demandante doña Manuela Vivero, mandando que tan luego como esta sentencia sea firme, se ponga testimonio de la misma en el juicio ejecutivo del que el presente dimana y es pieza separada, instado por D. Alfonso de Blas, contra D. Pedro Buraya, sin hacer especial imposición de las costas del presente juicio de tercería. Así por esta sentencia que será notificada a D. Pedro Buraya y Gómez Calcerrada en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose las cédulas en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Alarcón.

Y para que sirva de notificación a D. Pedro Buraya y Gómez Calcerrada, de ignorado domicilio y paradero, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Juan García Inés
(A.—1.553)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña María Elorza Maestre, representada por el Procurador don Santiago Ballesteros, contra doña Consuelo Saavedra y D. Fernando Nogués, sobre pago de cuatro mil doscientas sesenta y siete pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta y por el tipo de ocho mil doscientas sesenta y cinco pesetas en que han sido valorados, varias máquinas, con sus transmisiones, motores y poleas y diferentes muebles.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Noviembre próximo, a las once de su mañana; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que las máquinas, efectos y demás bienes muebles se encuentran depositados en poder de los deudores doña Consuelo Saavedra y D. Fernando Nogués, en la calle de Antonio Méndez, número treinta y nueve, barrio de las Erillas, del pueblo de Vallecas, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José González Llana
(A.—1.555)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se anuncia la muerte, intestada, de D. Joaquín Carrión Rivas, de treinta y seis años de edad, natural de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, hijo de D. José y de doña Joaquina, de profesión herrador del Ejército, que falleció en Vicálvaro en su domicilio, carretera de Vicálvaro, número uno, el día ocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete, hallándose casado con doña Josefa Pobo Alcolea, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de

treinta días, haciéndose presente que quien hoy la reclama es su expresada viuda doña Josefa Pobo Alcolea.

Alcalá de Henares, dieciséis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Hilario Dago
V.º B.º
El señor Juez,
Manuel M. Cavanillas
(A.—1.554)

COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares y Sampelajo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas la noche del 3 a la madrugada del 4 del actual, del sitio titulado finca «Rondondillo», término municipal de Becerril de la Sierra, a los vecinos de dicho pueblo, Mario Sanz Martín y Anselmo Sanz Leivo, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Un caballo entero, capa negra, estrellado, de ocho años, alzada mayor de la marca, herrado de las cuatro extremidades, y rozadura en el lomo.

Un potro capón, de dos años de edad, alzada 1'34, castaño claro, raza española, calzado de las cuatro patas, herrado, asegurado en la Compañía el «Fénix Agrícola».

Dado en Colmenar Viejo, a 10 de Octubre de 1928.

Luis Sánchez
Vicente Manzanares
(Núm. 2.736) (B.—1.681)

HUESCAR

En virtud de lo ordenado por el señor D. Rafael Blázquez Bores, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 16 de 1928, que sobre secuestro de D. Carlos Luque Gracián, se instruye contra Servando Cruz Bañón y otro, se cita, por medio de la presente cédula, a Antonio Molina y Rafael Gutiérrez, cuyos actuales paraderos y domicilios se desconocen, para que, en término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Huescar, sito en la calle de las Campanas, al objeto de prestar declaración como testigos en referida causa; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Huescar, 9 de Octubre de 1928.

El Secretario,
Trinidad Castelo
(Núm. 2.731) (B.—1.682)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas por la Superioridad y este Juzgado, en el sumario que se ha instruido con el número 238 del año 1926, por el delito de tenencia de arma sin licencia, contra Rafael Baltasar Blasco, natural y vecino de Navalagamella, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca rústica, embargada a aquél, siguiente:

Un cercado en término de Navalagamella, al punto denominado «Juan Collado», que contiene 1 200 cepas o plantaciones de vid, de una extensión de 64 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, Juan Casado; Este, tierra de Bartolomé Bacelo; Sur, Epifanio Sáez, y Oeste, Casiano Preciado; tasada en 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Noviembre próximo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, siendo condiciones para tomar parte en la misma las siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en el depósito, como garantía al cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y

Segunda. Que no existe título de propiedad de la finca referida, cuyo defecto se subsanará con arreglo a la Ley si el rematante lo pidiera.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 10 de Octubre de 1928.

El Secretario,

Licd. César del Pozo

Juan Martínez y Cánovas

(Núm. 2.734) (B.—1.684)

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado entre las partes que más abajo se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a quince de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El señor D. José María Gil Robles, Juez municipal del distrito del Congreso de la misma. Habiendo visto este expediente seguido entre partes: de una, como demandante, D. Antonio Calvache y Gómez de Mercado, mayor de edad, fotógrafo y vecino de esta Capital; y de otra, como demandada, doña Victoria Pinillos, mayor de edad, artista, de ignorado paradero y declarada en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas noventa y tres pesetas que adeuda al actor por varios encargos fotográficos, intereses legales costas y gastos,

Fallo:

Que declarando como declaro confesa a doña Victoria Pinillos en el contenido de las posiciones presentadas por la parte actora, debo condenar y condeno a que, una vez firme esta sentencia, pague a D. Antonio Calvache y Gómez de Mercado la cantidad de cuatrocientas noventa y tres pesetas que le reclama por el concepto que se expresa en la demanda, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la interpelación judicial hasta su completo abono, condenando asimismo al pago de las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles.

Y para que sirva de notificación a doña Victoria Pinillos y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—1.556)

HOSPICIO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo el número ochocientos cuatro de orden del presente año, a instancia del Procurador D. Luis Montalvo Acitores, como apoderado del «Banco de Pasivos», contra doña Carmen Salafranca Barrio, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de setecientos seis pesetas con veinte céntimos, saldo deudor resultante en su cuenta de préstamo con el «Banco de Pasivos», el día treinta y uno de Julio último, más el interés estipulado del ocho por ciento de la expresada suma, desde el día primero de Agosto último, hasta su completo pago, y las costas del juicio, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.

En Madrid, a ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El señor don Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal suplente de este distrito, ha visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Luis Montalvo, en nombre del «Banco de Pasivos», contra doña Carmen Salafranca Barrio, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de setecientos seis pesetas y veinte céntimos, saldo deudor resultante en su cuenta de préstamo con el «Banco de Pasivos», el día treinta y uno de Julio último, el interés estipulado del ocho por ciento anual de la expresada suma, desde el día primero de Agosto último hasta su completo pago, y las costas del juicio.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada en estos autos, doña Carmen Salafranca Barrio, a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al «Banco de Pasivos», o a quien le represente, la cantidad de setecientos seis pesetas veinte céntimos, importe del saldo que existe a favor del mismo por los préstamos solicitados por la demandada, con más el interés estipulado del ocho por ciento anual de expresada cantidad, desde el día primero de Agosto último hasta su completo pago, y todas las costas y gastos causados en los presentes autos. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada será notificada en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que no se notifique la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Muñoz.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Santiago de la Escalera.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Carmen Salafranca, cuyo domicilio en actualidad se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,
Jesús de Cora

(A.—1.557)

EL PARDO

En expediente de juicio de faltas, por infracción del párrafo 1.º del artículo 596 del Código Penal, seguido contra Francisco Salix Zazo y otro, se ha dictado sentencia, con fecha 8 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados Francisco Salix Zazo, y en rebeldía a José José García, a 5 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, y al abono de costas de autos, por mitad. Así, por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha ut supra.—Manuel Colmenarejo.—Rúbrica.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal del Real Sitio de El Pardo».

Cuya sentencia fué publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que tenga lugar la notificación al condenado por la misma, José José García, se pone el presente en el Real Sitio de El Pardo, a 10 de Octubre de 1928.

El Secretario,

Donato Puertas

El Juez municipal,
Manuel Colmenarejo

(Núm. 2.743) (B.—1.658)

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE

MADRID

Don Pedro Guitar Camacho, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid,

Hago saber: Que a las doce horas del día 28 de Noviembre próximo, tendrá lugar, ante el Tribunal que presidirá el señor Coronel de esta Subinspección, la subasta pública para la adjudicación de las obras de un Cuartel, con destino a los servicios de la Comandancia de Carabineros de Madrid, cuyo pliego de condiciones facultativas, económicas, administrativas y memoria, así como los planos y presupuesto estarán a disposición de los licitadores, en las oficinas de esta Comandancia, sita en la calle del Ancora, número 4, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas.

El solar sobre el que ha de construirse el edificio esta situado en la calle de Vallehermoso, con vuelta a la de Meléndez Valdés.

El precio máximo para la subasta es el de 992.428,23 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta y ejecución de las obras deberán extenderse en papel sellado de la clase 6.ª, y estar redactadas con arreglo al modelo de proposición que se inserta con este anuncio, y deberán presentarse bajo sobre cerrado, hasta las catorce horas del día 27, anterior a la subasta, en las Oficinas de esta Comandancia, y también durante la primera hora en que se constituya el Tribunal de subasta, ante dicho Tribunal.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán, previamente, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, a favor de la Dirección general de Carabineros, como fianza provisional, la cantidad de pesetas 49.641,41, a que asciende el 5

por 100 del presupuesto, la cual se elevará al 10 por 100 al recaer la adjudicación definitiva.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato de las mismas y deberán estar terminadas en el plazo de dieciséis meses, a contar desde el día de su comienzo.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los gastos de escritura y anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de Octubre de 1928.

Pedro Guitar

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción, por contrata, de un Cuartel con destino a los servicios de la Comandancia de Carabineros de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución del Cuartel, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Dentro del pliego que contenga la proposición, acompañará el licitador los documentos que acrediten su personalidad con cédula personal y poder; cuanto represente a otra persona, el resguardo que acredite haber constituido el depósito, y si un mismo licitador presentase más de una proposición, cada una tendrá su depósito, los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial y de utilidades, según los casos, y los que exigen el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que el dicho Real decreto establece, para demostrar que no le afecta en sus disposiciones, y por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2.º, del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen del Retiro obrero obligatorio.

(Núm. 2.862)

(E.—596)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202